

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 896

INFORME POSITIVO

5
4 de mayo del 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 5 26 PM 2:19

gmcr

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P del S 896, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 896** tiene como objetivo *añadir el subinciso (5) al Inciso (C) y enmendar el Inciso (D) del Artículo 24 de la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Limites (Ley MEDICINAL)" a fin de aclarar prohibiciones con respecto a la utilización de cannabis medicinal para determinados empleados de transporte.*

INTRODUCCION

La Ley 42-2017, según enmendada, reconoce el derecho de los pacientes a utilizar cannabis medicinal, y a su vez, prohíbe el discrimen en el empleo basado únicamente en su uso. Sin embargo, el propio Artículo 24 del estatuto permite excepciones cuando el empleo de los pacientes registrados y autorizados a utilizar dicha sustancia represente una amenaza real de daño o peligro para las personas o la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa esta y continuará estando comprometida con la protección de los derechos de los trabajadores pacientes de cannabis medicinal, sin embargo, ello no

puede ser óbice para ignorar que ciertos trabajos sensitivos a la seguridad, como lo es el transporte de bienes y personas, requieren cuidadosa regulación para salvaguardar el bienestar de la ciudadanía.

Este proyecto de ley es para clarificar que los patronos no estarán obligados a las protecciones de empleo que ofrece la Ley MEDICINAL a los pacientes registrados y autorizados para utilizar cannabis medicinal, cuando se trate de funciones sensitivas de transporte tales como chofer de camiones o vehículos pesados, guaguas o autobuses escolares, taxis y conductores de servicios de transporte a través de plataformas o aplicaciones móviles.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, le solicito memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)/Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) y al Departamento de Salud. Habiéndose recibido en la Comisión los comentarios de dichas agencias, expresamos su posición sobre los propósitos de esta medida. Los mismos se exponen a continuación.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)/ Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

El DTOP y la ACT reconocen la intención del legislador de armonizar la regulación estatal vigente con las regulaciones federales existentes sobre las cero tolerancias al consumo de cannabis, aun en su modalidad medicinal, para aquellos empleados cuyas funciones conllevan la operación de vehículos oficiales de transporte...

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante ley, reconocer y regular el uso de cannabis medicinal para el tratamiento de diversas condiciones de salud, ajo la debida supervisión médica...dicha política pública coexiste con un marco regulatorio federal que clasifica el cannabis como una sustancia controlada de Clasificación I. bajo la Ley "Comprehensive Drug Abuse Prevention and Control Act" del 1970, mejor conocida como "Controlled Substance Act". Dicha Ley, no reconoce la utilización del 'Cannabinoides' ni sus usos derivados como método alterno a tratamiento para ciertas condiciones y enfermedades. La

"Drug Free Workplace Act of 1988" obliga a los patronos que reciben contratos y/o fondos federales, a certificar que son espacios de trabajo libres del uso de drogas.

Actualmente, existe un vacío en la Ley Hum 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Transido de Puerto Rico" relacionado a establecer taxativamente que la persona que este autorizada a utilizar el cannabis medicinal en Puerto Rico, incluidas aquellas que se dediquen al transporte, no pueden hacer uso de un vehículo de motor. La prohibición del uso de cannabis medicinal para el sector de transporte que incluye conductores de transporte público, privado, de carga y de emergencia es debido a que el uso de esta sustancia puede causar deterioro cognitivo y psicomotor.

Por lo tanto, *evaluada la medida desde el marco reglamentario aplicable al DTOP y a la ACT, se informa que se avala la misma, ya que el propósito de esta se encuentra a tono con la política pública de ambas entidades gubernamentales...* [énfasis nuestro].

...Valoramos la intención de esta medida con relación a la enmienda propuesta, la cual refuerza la política institucional del DTOP y de la ACT, de ser un patrono libre de drogas al excluir de las protecciones laborales a los pacientes de cannabis medicinal que desempeñan funciones críticas de transporte de carga y personas.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

...debido a que la medida va dirigida enmendar la citada "Ley MEDICINAL", la Ley 8-2017 [Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico] no provee a la OATRH jurisdicción sobre este asunto o los preceptos concernientes a dicha material ya que la medida no guarda relación con las funciones y facultades que nos delega el Artículo 4, Sección 4.3, Inciso 1 de nuestra Ley Habilitadora...el Artículo 4 de la Ley 43-2017...crea una Junta, adscrita al Departamento de Salud, que se conocerá como la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal ("Junta"). Esta Junta gozará de todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo y realizar los propósitos y disposiciones de la Ley 42-2017.

A tales efectos, para brindar a la medida un análisis ponderado respetuosamente recomendamos se ausculte la opinión del Departamento de Salud, ya que es la agencia que está íntimamente relacionada con la medida. Por tanto, brindamos deferencia al análisis y comentarios que pueda presentar el organismo mencionado [énfasis nuestro].

Departamento de Salud

El Departamento de Salud valida y reconoce la legitimidad del interés público que motiva el P del S 896. Las responsabilidades ligadas a la conducción de vehículos comerciales, transporte colectivo, escolar, logística de carga, taxis y plataformas de movilidad tienen un impacto directo sobre la vida y seguridad de pasajeros, peatones y la ciudadanía general. En estos ámbitos, resulta imperativo mantener una atención continua, juicio inmediato, coordinación psicomotora y una aptitud funcional constante.

Por lo expuesto, esta Agencia no presenta desacuerdo con la preocupación que motiva esta pieza legislativa. Al contrario, respaldamos la intención de fortalecer la protección de la seguridad pública en sectores ocupacionales tan sensitivos con el de la transportación [énfasis nuestro]...

Desde la perspectiva de política pública, el Departamento de Salud y la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal avalan el P del S 896 por priorizar la seguridad pública en el transporte. En consecuencia, el Departamento de Salud endosa sin reservas el Proyecto del Senado 896 [énfasis nuestro].

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

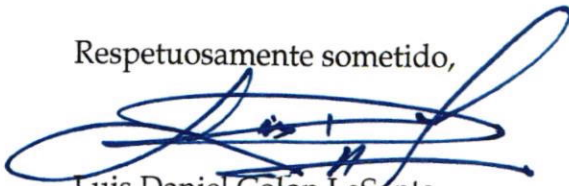
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales certifica que el **P. del S. 896** no les impone obligación económica adicional a los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del **Proyecto del Senado 896**, entiende que esta medida no solo es justa, sino que también necesaria para abordar las realidades que a diario enfrentan los pacientes certificados para el uso del cannabis medicinal según su condición de salud, y en lo que el propio uso medicinal del cannabis guarda en directa correlación con su empleo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **P del S 896**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

Luis Daniel Colón LaSanta

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales